

Constancia Secretarial: El 30 de julio de 2021 ingresa al Despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00415

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D** en contra de **MÓNICA PATRICIA ARGUELLO CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
2. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
3. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
4. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
5. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
6. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.
7. Por la suma de \$141.000 m/cte correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.

8. Por la suma de \$1.050.000 m/cte correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de octubre de 2018 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.

9. Por la suma de \$290.500 m/cte correspondiente a la cuota extraordinaria de administración del mes de abril de 2020 de acuerdo con la certificación allegada como base de recaudo.

10. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

11. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Reconocer personería al abogado Guillermo Díaz Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del
6 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aca3bba89cccd4295b4ad78e3fe66ffe5f8fb895de03e1c508c24e53b0f0279

Documento generado en 04/08/2021 10:05:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>